MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
TEL. 495036 - 495144

ORDENANZA N°...661..../16.-

Caviahue, ...7..... de octubre de 2016

VISTO

La Ordenanza N° 38/2002 MCC; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza citada en el VISTO regula aspectos relacionados con la finalidad de alcanzar un consumo responsable de bebidas con alcohol;

Que la tipificación de las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones han sido luego tipificados por el Código Municipal de Faltas (CMF) sancionado por la Ordenanza N° 141/09 MCC lo que implica su derogación tácita por la norma posterior;

Que el Concejo Municipal advierte la relevancia y trascendencia de procurar límites eficaces para garantizar una convivencia armoniosa entre los pobladores de la localidad, atendiendo particularmente a la articulación entre los derechos al festejo y esparcimiento, y los derechos al descanso y la intimidad, así como también el descanso y esparcimiento de los visitantes turísticos.

Que las manifestaciones de vecinos de la localidad residentes en zonas adyacentes a los establecimientos que desarrollan actividades comerciales nocturnas evidencian la necesidad de fijar pautas claras en torno a los límites y permisos vinculados con dichas actividades a fin de evitar alteraciones de la salud comprendida desde un punto de vista amplio e integral.

Que asimismo este Concejo toma conocimiento de los resultados estadísticos elaborados en el marco del Programa de Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la Nación, aportados por la Red de Protección Integral conformada en nuestra localidad.

Que dichos reportes señalan un abuso alarmante en el consumo de alcohol tanto en jóvenes desde temprana edad como en adultos.

Que la determinación de horarios específicos según la finalidad y modalidades de los establecimientos constituye una herramienta de prevención y control adecuados para lograr prevenir y sancionar los excesos y molestias ocasionados por el abuso en dicho consumo en la convivencia común.

Que esta Villa representa una forma de vida, caracterizada por su ubicación en un Área Natural Protegida, y por lo tanto comprometida con la preservación del medio ambiente y la salud integral de sus habitantes.

Que evitar el estrés motivado por la falta de descanso en los hogares de nuestros pobladores, en el lugar de alojamiento de los visitantes, en las adyacencias a los centros educativos y de salud es causa suficiente para fijar límites precisos al desarrollo de actividades festivas que involucran el consumo de bebidas con alcohol, y aún sin este consumo a partir de cierta hora de la madrugada.

Que las horas de inicio y fin de cada modalidad de consumo de alcohol o de reunión festiva, tiene por objeto no solo preservar la paz y tranquilidad de nuestros habitantes y visitantes, sino también fomentar la concientización y sensibilización necesarias para avanzar en el objetivo de alcanzar un consumo responsable de alcohol en nuestra Villa.

Que resulta prudente equilibrar el derecho al esparcimiento público con el derecho al descanso, por lo que la restricción horaria será más flexible los días en los que

Luis Engina
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

MIRIAM E. RODRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Villaverde Luis
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Cra. María Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

OSCAR E. MARSEGOSA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

culturalmente es mayor la costumbre de reuniones sociales, que son los viernes, sábados, y vísperas de feriados.

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 129 Inc.a) de la ley Nº 53.

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE- COPAHUE SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A.

TITULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 1: ABRÓGASE la Ordenanza 38/02 MCC que en adelante será sustituida por la presente.

Artículo 2: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente ordenanza será la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Caviahue-Copahue, encargada de labrar actas contravenciones, que serán elevadas al Juzgado Municipal de Faltas a los efectos de su posterior dictamen. - Sin perjuicio de la prevención de las Fuerzas de Seguridad o de las denuncias que motiven la causa contravencional.

Artículo 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN. JURISDICCIÓN CAVIAHUE-COPAHUE. La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de Caviahue-Copahue, comprendida por las áreas que conforman los 5 Polígonos de la localidad, los caminos que los unen, y todo acceso actual o futuro a las áreas citadas, salvo normativa superior y expresa en contrario.

TITULO II

DE LAS REGLAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS y HORARIOS PERMITIDOS

FRANJAS HORARIAS DE DOMINGOS A JUEVES.

Y VIERNES Y SABADOS

Artículo 4. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. Los establecimientos comerciales que venden bebidas con alcohol se clasifican en:

a) Comercio para **consumo en privado**, cuando el cliente adquiere el producto cerrado sin permiso para su consumo en el local comercial.
De domingo a domingo : 08 a 22 hs

b) Comercio con plazas destinadas para el **consumo en público en el local comercial en forma sedentaria**, en rubros gastronómicos sin baile o festivales de circulación permanente de los concurrentes, sino con lugares determinados por sector para cada cliente o grupo de clientes.

De domingo a Jueves: 11 a 24 hs

Viernes y sábados: 11 a 01 hs

c) Comercio para el **consumo en público en el local comercial en forma ambulatoria,** donde los clientes circulan sin espacio de lugar determinado, o donde se baila, o se desarrollan festivales musicales con alto volumen, dentro del rango de sonido permitido.

De domingo a Jueves: 19 a 01 hs

Viernes y sábados: 19 a 03 hs

Artículo 5. ESTABLECIMIENTOS NO COMERCIALES. Los establecimientos no comerciales son los edificios públicos o privados en los que se desarrollan *eventos sociales no vinculados al comercio de lucro privado*, como salones, quinchos, galpones, en los cuales se realizan reuniones con motivo de festejar o celebrar diversos eventos con la opción de consumir bebidas con alcohol.

De domingo a Jueves: 10 a 01:00 hs

Viernes y sábados: 11:30 a 03:00 hs

Artículo 6. FRANJAS HORARIAS PERMITIDAS LOS DÍAS PREVIOS A FERIADOS NACIONALES, PROVINCIALES O LOCALES. Los días previos a feriados nacionales, provinciales o locales, se aplicarán las franjas horarias:

De: 19 a 03 hs

Artículo 7. DEL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS. Los establecimientos deberán cerrar sus puertas sin consumidores o concurrentes en su interior, cumplida la media hora de la franja horaria fijada como límite para la venta o suministro de bebidas con alcohol.

Los responsables y/o dependientes de cada establecimiento deberán advertir con tiempo prudencial al cliente o concurrente el límite horario de permanencia en el establecimiento, y evitar la apertura de envases de bebidas con contenido alcohólico en horarios que dificulten el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 08. DEL LÍMITE HORARIO PARA TODO EVENTO SOCIAL. EXCEPCIÓN. ALCANCE. El horario de cierre de los establecimientos del **artículo 5** ubicados en zonas de esparcimiento público se aplica a todos los eventos sociales, aun cuando se trate de los desarrollados sin consumo de bebidas con alcohol, salvo autorización fundada y expresa de la Comisión Municipal emitida para el caso concreto, señalando exactamente la franja horaria permitida de dicho evento en particular.

Esta excepción no se aplica al suministro de bebidas con alcohol sino exclusivamente al horario de apertura y cierre del evento.

Artículo 09. PROHIBASE: A toda persona el consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.- (calle-veredas-plaza-espacios verdes-baldíos)

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

Artículo 10. SANCIONES. Para el infractor de esta ordenanza, se aplicará el siguiente régimen de sanciones:

1) AMONESTACIÓN.

2) MULTA.

Jorge Encina
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

MIRIAM B. RODRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Villaverde Luis
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Cra. María Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

OSCAR C. MANSEGO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE

3) CLAUSURA

4) REGISTRACIÓN DE ANTECEDENTES NEGATIVOS.

5) INHIBICIÓN.

Estas penas serán aplicables en virtud de sentencia contravencional firme.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza, no eximen al infractor de la aplicación de otras penas previstas en el CMF y demás normativa aplicable a sus conductas.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES EN PARTICULAR

Artículo 11. DE LA AMONESTACIÓN. La AMONESTACIÓN constituye una sanción leve e inicial que genera antecedentes e impide su aplicación al infractor reincidente en la misma falta.

Podrá aplicarse cuando la infracción cometida no exceda de media hora el límite de la franja horaria aplicable, y no concurran otras faltas conexas en el procedimiento contravencional.

Artículo 12. DE LA MULTA. La MULTA será aplicada de acuerdo con el alcance de la reprochabilidad y de conformidad con los mínimos y máximos previstos para la infracción, como también agravada por la reincidencia según las reglas del CMF.

Será ajustada al momento del pago de acuerdo con las tasas de intereses moratorios y punitorios previstos por la regulación fiscal vigente en el municipio.

Artículo 13. DE LA CUANTÍA DE LA MULTA. El infractor de las franjas horarias previstas en esta Ordenanza, será pasible de una MULTA de 200 a 2000 UT.

La MULTA será agravada de 500 a 5000 UT para los infractores cuando se trate de establecimientos y/o personas que se encuentren ubicados en zonas de descanso público y/o de centros educativos o de salud.

Artículo 14. DE LA CLAUSURA. Por orden de sentencia contravencional firme el infractor de esta Ordenanza será penado con CLAUSURA del establecimiento de hasta 30 (treinta) días corridos, cuando se trate de los previstos en el **Artículo 4**.

Esta pena será aplicable:

1. En caso de segunda reincidencia acumulada (vigencia simultánea de tres infracciones a esta Ordenanza), para los comercios del **inciso "a" del Artículo 4**;
2. En caso de primera reincidencia acumulada (vigencia simultánea de dos infracciones a esta Ordenanza) para los comercios de los **incisos "b" y "c" del Artículo 4**.

La pena del inciso 2 será aplicable también, y en las mismas condiciones, a los responsables de los establecimientos del **artículo 5 de propiedad pública estatal o privada no destinada a la residencia familiar**.

Artículo 15. DE LA REGISTRACIÓN DE ANTECEDENTES NEGATIVOS. Por orden de sentencia contravencional firme el infractor de esta Ordenanza será incluido en el REGISTRO DE ANTEDEDENTES NEGATIVOS elaborado por la autoridad de aplicación, cuando se trate de los establecimientos de propiedad privada del **artículo 5** y los previstos en el **artículo 4**.

Esta pena puede acumularse con la de CLAUSURA y será aplicable en los mismos previstos en el artículo anterior.

La autoridad de aplicación informará mensualmente al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas (JAMF) el listado de infractores registrados, indicando fecha de registración, y la autoridad contravencional deberá informar a la Comisión Municipal dentro de los 5 días el estado del REGISTRO previo control de legalidad.

Este REGISTRO deberá ser incorporado como antecedente administrativo en todo trámite o diligencia que efectúe el infractor ante el Municipio, con conocimiento expreso del interesado y apercibimiento de INHIBICIÓN, citando a tal fin las normas pertinentes (normas de pena de inhibición).

Cada infracción perderá vigencia por su extinción y/o al operar el vencimiento del plazo de la reincidencia. La autoridad de aplicación, de oficio o a solicitud del JAMF, dará de baja del REGISTRO a cada persona que deja de cumplir los requisitos para su permanencia, incluyendo esta circunstancia en los informes referidos más arriba en el presente artículo.

Artículo 16. DE LA INHIBICIÓN. La permanencia de una persona en el REGISTRO DE ANTECEDENTES NEGATIVOS por un plazo superior a 2 (dos) años contados desde su primera registración, da lugar a resolver la INHIBICIÓN de hasta 1 (UN) año del infractor para contratar con la Municipalidad, o ser parte en todo acto administrativo de alcance particular que le reconozca derechos, salvo ordenamiento legal superior.

Estas penas serán aplicables en virtud de sentencia contravencional firme.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza, no eximen al infractor de la aplicación de otras penas previstas en el CMF y demás normativa aplicable a sus conductas.

Luis Encina
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

Luis Villaverde
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

TITULO IV

FORMA

Artículo 17: REFRÉNDASE por la **SECRETARIA DE HACIENDA.**

Artículo 18: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE la presente y texto ordenado o concordantes relacionados, y cumplido **ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE – COPAHUE, BAJO ACTA N° .251.... A LOS .....7..... DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2016.-

PATRICIA E. CASTAÑO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

MIRIAM P. RODRIGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD CAVIAHUE-COPAHUE

Cra. María Cristina Morales
SECRETARIA TESORERA
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE-COPAHUE

MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

OSCAR C. MANSEGOSA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CAVIAHUE - COPAHUE